

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Once (11) de julio del dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2022-199  
Auto Interlocutorio 1072

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **MONITORIO**, promovido por **NATURESSE S.A.S. BIC**, en frente del **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A** representada por la señora **MARÍA ANTONIA CETINA TORRES**, revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que cumple con las formalidades previstas en el artículo 82 y 420 del Código General del Proceso en consecuencia, será ADMITIDA, imprimiéndole el trámite previsto en el artículo 421 y ss. del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al demandado, el **HOTEL TERMALES EL OTOÑO S.C.A** representada por la señora **MARÍA ANTONIA CETINA TORRES** para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague al demandante la suma pretendida por un **MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.247.345 pesos m/cte)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de abril del 2020 hasta la fecha en que la cual se haga efectivo el pago de la obligación. En su defecto, deberá exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se acusen hasta la cancelación de la deuda.

Igualmente, se le advertirá sobre las sanciones previstas en la Ley en caso de oposición infundada.

Adviértase que no podrá remitírsele a la parte, citación para notificación personal, en la que se indique que debe comparecer al Despacho, debido a que la presencia de los servidores públicos en los Despachos judiciales

se debe única y exclusivamente para orientar a los usuarios de las plataformas a través de las cuales se deben comunicar con el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbaec798c210f9bda6ef9952a7484f62db2331827b34289e998720127b86423**  
Documento generado en 11/07/2022 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>